REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Registrado el dia 17 del mes Abril

RESOLUCION MINERA NO. VIII-96 año 1996 Por

Encargado del Registro Público de Minería

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 24 de abril de 1989, la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con asiento social en la avenida General Antonio Duvergé, en esta ciudad, representada por su Director General a la fecha Ing. Caonabo Javier Castillo, portador de la cédula personal de indentidad 62765, serie 1, solicitó al Estado el otorgamiento de una concesión para explotar tobas puzolánicas, denominada EL PUERTO bajo las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, con un área de ochocientas (800) hectáreas mineras, en los municipios de Imbert y Puerto Plata, provincia de Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el mineral a extraer es materia prima para la fabricación de un tipo de cemento con características especiales de

abrasividad y secado que le permitirá a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales ahorrar divisas.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluída la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, sin que haya suscitado oposición.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según Decreto 186-90 de fecha 22 de mayo de 1990.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971 publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, se resuelve emitir la siguiente

Registrado el día 17 del mes abril año 1994 Por [illegible]
Encargado del Registro Público de Minería

R E S O L U C I O N

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a la Corporación Dominicana de

Empresas Estatales (CORDE), en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión EL PUERTO, para explotar tobas puzolánicas, en los parajes de El Puerto, Los Cacaos, El Piragual, Los Silverio y Hojas Anchas, secciones de Maimón y Saballo, municipios de Imbert y Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, con un área de ochocientas (800) hectáreas mineras cuyos linderos se demarcan en el plano anexo y se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) se localiza a 12.87 metros con rumbo magnético Sur 11 - 05' Este del centro del cruce de la antigua carretera Imbert-Puerto Plata con el camino que conduce al paraje El Puerto.

El punto de partida (P.P.) está localizado a unos 50.08 metros con rumbo S 05 - 30' O del punto de referencia.

El punto de referencia (P.R.) fue relacionado con tres (3) visuales a puntos fijos en el terreno de la manera siguiente:

VISUALES	RUMBOS MAGNETICOS	DISTANCIAS
P.R. - V1	S 31 - 35' O	11.97 metros

...strado el día 17 del mes abril
...año 1996 Por
Encargado del Registro Público de Minería

REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

VISUALES	RUMBOS MAGNETICOS	DISTANCIAS
P.R. - V2	N 45 - 46' O	26.50 metros
P.R. - V3	N 12 - 49' E	35.71 "

Linderos :

LINEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS
P.P. - 1	OESTE	500 metros
1-2	NORTE	1,000 "
2-3	OESTE	1,000 "
3-4	NORTE	2,000 "
4-5	OESTE	1,000 "
5-6	NORTE	1,000 "
6-7	ESTE	3,000 "
7-8	SUR	4,000 "
8-P.P.	OESTE	500 "

Superficie: 800 Has.

Firmado el día 17 del mes Abril año 1994 Por [illegible] Encargado del Registro Público de Mineria

ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL

1.- La extracción del mineral que ampara la presente

resolución se realizará a cielo abierto, por medio de bancos de 5 metros de altura, utilizando equipos mecanizados y no será necesario el uso de explosivos, en razón de que las tobas puzolánicas son fácilmente disgregables.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, y LA CONCESIONARIA debe perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos en forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

2.- Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en los inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3.- No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4.- Los residuos de la explotación deberán de ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los

...strado el día 17 del mes abril
...ño 1996 Por
Encargado del Registro Público de Minería

desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y/o vegetal.

5.- LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de hasta 17,000 toneladas métricas mensuales, salvo circunstancias adversas.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1.- LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario según la Ley No. 11-92.

2.- Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Rentas Internas, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3.- Además, pagará una regalía equivalente al cinco por

Registrado el día 17 del mes abril
año 1996 Por [illegible]
Encargado del Registro Público de Minería

ciento (5%) del precio de venta F.O.B. puerto dominicano, si exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No.146.

4.- Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

gistrado el dia 17 del mes abril
el año 1996 Por

Encargado del Registro Público de Mi

1.- A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

2.- A evitar, dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

3.- A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

4.- A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda

Registrado el día 17 del mes abril
año 1996 Por
Encargado del Registro Público de Minería

el área de la concesión, bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

5.- A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

6.- A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES

Los requisitos del plan minado así como los puntos 2, 3

...istrado el día 17 del mes abril ...ño 1996 Por ...
...Encargado del Registro Público de Minería

y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971,

...rado el día 17 del mes Abril
...ño 1996 Por
Encargado del Registro Público de Mineria

REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y seis (1996).

Recomendada por la
Dirección General de Minería

ING. GERAL MARTEN ELLIS
Director General

DR. JOSE RAMON GONZALEZ P.
Secretario de Estado de Industria y Comercio

JRGP/GME/JENF
ms.

Registrado el dia 17 del mes abril
año 1996 Por

Encargado del Registro Público de Mineria